

g) Programas de ámbito regional, promovidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja o de especial interés para la Región.

Artículo séptimo.

Con motivo de conmemorarse el Año Internacional de la Juventud, durante el presente año de 1985, según Resolución de fecha 20-1-1980 de la O.N.U. y constituido con tal motivo el Comité Riojano del Año Internacional, se valorará con carácter especial, los programas que mejor recojan y desarrollen los objetivos del lema de dicha conmemoración.

Artículo octavo.

Resuelto el expediente de subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes comunicará su aprobación o denegación a la Asociación o Entidad Promotora, a través del Organismo Administrativo correspondiente.

Artículo noveno.

Las Corporaciones locales, Asociaciones o Entidades subvencionadas, quedarán obligadas al cumplimiento de la siguiente normativa:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los balances de ingresos y gastos de la actividad, así como en su realización.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa, en el momento en que ésta se produzca.

3.— Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.— Presentar en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, en el plazo de 30 días, desde que termine la ejecución del programa correspondiente:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo información sobre su desarrollo, adjuntando a la misma, documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede hacer efectivo el ingreso de la subvención concedida especificando: titular de la misma, oficina principal o sucursal y domicilio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985, también les sea de aplicación la presente Orden.

Segunda.— Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de Mayo de 1984 (B. O. R. núm. 61 de 26-5-84) que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, 25 de Abril de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

—/1453

ORDEN por la que se aprueban las Normas para solicitar subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia a nivel tanto autonómicos, como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales.

Artículo primero.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establecerá la concesión de subvenciones para actividades federadas con incidencia a nivel territorial y de representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fuera de su territorio.

Las subvenciones tendrán la finalidad de ayudar a la realización de competiciones o encuentros federativos que propicien la participación en los mismos, de deportistas riojanos.

Artículo segundo.

Las Federaciones o Clubs que demanden las subvenciones de este tipo deberán aportar la siguiente documentación:

—Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

—Programa de las Actividades.

—Presupuesto.

—Si la presentación es de Club deportivo indicará el número de inscripción en el registro correspondiente; acompañará escrito de la Federación correspondiente informando del interés deportivo del proyecto.

Artículo tercero.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos, en el primer caso serán determinadas las cantidades concedidas por esta Consejería o si se estimase de interés. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asumirá el patrocinio exclusivo de la actividad.

Artículo cuarto.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del Proyecto.

b) Alcance del proyecto, participación a nivel riojano.

c) Número de participantes.

d) Nivel de la competición (Autonómico, Nacional Internacional).

e) Especialidad deportiva.

f) Convenios con otras Comunidad Autónomas.

g) Protocolo e imagen de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo quinto.

Resuelto el expediente de subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, comunicará su aprobación o denegación.

Artículo sexto.

Las Federaciones o Clubs subvencionados quedarán obligados al cumplimiento de la siguiente normativa:

1.—Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería en los balances de ingresos y gastos de la actividad, así como en su realización.

2.—Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento en que este se produzca.

3.—Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.—Presentar en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 30 días desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo información sobre su desarrollo, adjuntando a la misma, documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede hacer efectivo el ingreso de la subvención concedida, titular de la misma, oficina y domicilio.

Disposiciones Finales

Primera

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a partir del día 1 de Enero de 1985, también les será de aplicación la presente Orden.

Segunda

Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de mayo de 1984 aparecida el Boletín Oficial de La Rioja número 66 de fecha siete de junio de 1984, que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, a 25 de abril de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz